



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 016  
20 SEP. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. R202338002100 del 08 de marzo de 2023, la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT No. 800.006.608-7, a través de su representante legal el señor MANUEL IGNACIO PÉREZ NÚÑEZ, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de aguas del nivel freático generadas en la construcción del Edificio Donama, ubicado en la Calle 24 No. 1-75, sector Playa Salguero, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, remitiendo el formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación y documentación legal relacionada con el trámite.

Que en oficio de salida No. E2023414001339 del 14 de abril de 2023, esta Corporación comunicó el valor a cancelar por concepto de liquidación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos solicitado.

Que en radicado No. R202466005698 del 06 de junio de 2024, la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S., acreditó el pago de la liquidación con recibo de caja No. 8008 del 29 de mayo de 2023, asimismo remitió el certificado de tradición del predio donde se realizará el vertimiento, aportando la autorización de los propietarios actuales, concepto de uso de suelo que señala la actividad como permitida y demás documentación legal y técnica requerida en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015; autorizando la notificación por correo electrónico.

Que mediante **Auto No. 1024 del 11 de junio de 2024**, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo, asimismo, se ordenó la conformación del Expediente N° **6358**. Que el mencionado Auto se notificó por medio de correo electrónico el día 12 de julio de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular el día 22 de agosto de 2024 al proyecto **EDIFICIO DONAMA**, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena; emitiéndose concepto técnico de fecha **23 de agosto de 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

24 SEP 2024



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 0 1 6 = 3

FECHA:

20 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**(...) CONCEPTO 442 DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

*Seguidamente se presentan algunos apartados contemplados en el concepto 442 de 2022 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

*... Así las cosas, en el presente concepto se efectuarán algunas consideraciones relacionadas con los siguientes ejes temáticos: (i) factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y (ii) viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización.*

**(i) Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.**

*El numeral 4 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 define la factibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado en los siguientes términos:*

*“Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones: (...)*

**4. Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.** *Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelanta mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad.” (Subrayado fuera del texto).*

**(...) (ii) Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización.**

*Frente a la viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, es preciso remitirse al artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el cual se define el certificado de disponibilidad y viabilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así:*

*“Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones: (...)*



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

### **9. CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS**

**PÚBLICOS.** Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización (...)."

### **VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

En atención a lo ordenado en el Auto No. 1024 de 2024 se realizó desplazamiento al proyecto edificio Donama. La visita en el lugar fue atendida por parte de la Ing. Sonia Angarita en calidad de Directora de Obra de Mipko Constructores S.A.S. y del Ing. Aroldo Daza como Asesor Ambiental de la constructora

Durante la visita se informó que las actividades de pilotaje del proyecto se están desarrollando desde el 25 de junio del 2024. En la actividad de pilotaje se utiliza agua con polímero (agente espesante) Slurry Pro CDP y soda cáustica para garantizar la estabilidad de la perforación. El manejo del agua con el polímero está siendo realizado al interior del proyecto.

Si bien las actividades constructivas dieron inicio, a la fecha de la visita no se ha realizado vertimiento al mar Caribe según lo informado. Durante la visita se realizó recorrido en el sector de la playa identificando que no hay infraestructura ni mangueras que realicen vertimiento al mar Caribe procedente de la obra.

Durante la visita se informó que los vertimientos que pueden ser generados en el proyecto corresponderán a aguas de nivel freático cuando sean realizadas excavaciones profundas durante las actividades de cimentación superficial.

Finalmente, en el recorrido realizado se solicitó información relacionada con certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, al respecto, se entregaron tres (3) documentos en ocho (8) folios relacionados con oficios elaborados desde la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. relacionados con viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y de solicitud de conexión de alcantarillado para provisional de obra del proyecto Donama.

### **Revisión de información de carácter técnico en función de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.**

**Tabla 1.** Revisión de información de carácter técnico en función de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 016

FECHA:

20 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

No.	Requisito	Anotaciones realizadas desde la evaluación técnica	Estado
6	Nombre y localización del predio, proyecto obra u actividad	Nombre del proyecto: Edificio Donama  Localización del predio: se encuentra ubicado en la calle 24 No. 1 – 75, sector Playa Salguero. Es un lote de 2558 m <sup>2</sup> categorizado como urbano, su entorno está urbanizado, ya que esta zona de la ciudad se clasifica como residencial, hotelera y turística.	Cumple
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	\$ 15.000.000	Cumple
8	Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	Acueducto operado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P.	Cumple
9	Característica de las actividades que generan el vertimiento.	En el archivo denominado "Documento para solicitud permiso de vertimiento de aguas de nivel freático" se indica que el proyecto realizará una fase de excavaciones para el montaje de los dados de cimentación, cuando se generen los cortes en el terreno se manifestará el afloramiento de aguas del nivel freático; posiblemente cuña marina por la cercanía del proyecto al mar zona playa Salguero - Santa Marta.	Cumple
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Se aportó plano con información relacionada con localización referenciada del punto de vertimiento.	Cumple
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece	Mar Caribe	Cumple
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	10.41 l/s  Al ser un agua que se genera únicamente por las excavaciones a realizar dentro del proyecto, el caudal a verter se estima tiene en cuenta la capacidad de la bomba del sistema.	Cumple
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	26 días/mes	Cumple
14	Tiempo de la descarga expresada en horas por día	10 horas/día	Cumple

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 016

FECHA:

20 SEP. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	Cumple
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario aportó información relacionada con resultados de caracterizaciones de aguas subterráneas.	Cumple
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema y condiciones de eficiencia.	No se presenta información alusiva a sistema de tratamiento de aguas residuales.	No cumple
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	<p>El usuario relacionó información asociada a la predicción a través de modelos de simulación en los siguientes términos: "No Aplica. Debido a la naturaleza del vertimiento y a la envergadura del mismo, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El agua del vertimiento no presenta ningún compuesto capaz de perdurar en el ambiente largos periodos de tiempo, y las concentraciones de los componentes fisicoquímicos son normales para el tipo de agua a verter.</li><li>• La cantidad de vertimiento y el periodo de vertimiento son pequeños. Es decir que el vertimiento no es continuo en años, y le da suficiente tiempo al Mar de amortiguar y disociar cualquier compuesto contaminante.</li><li>• El agua del nivel freático de la zona pertenece al mismo sistema "mar, río - nivel freático", por lo cual la dinámica no será afectada en gran medida."</li></ul> <p>Por otra parte, en relación al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento el usuario informó que: "Teniendo en cuenta que el vertimiento es de agua de nivel freático, por ende, no es agua residual expuesta a un tratamiento, NO existe generación de residuos o sedimentos asociados al vertimiento. Podría generarse lodos o sedimentos naturales del terreno en volumen muy insignificante, que podrían ser dispuestos como escombros a través de las autorizaciones de obra."</p> <p>La normatividad aplicable establece realizar dentro de la evaluación ambiental del vertimiento la predicción y valoración de impactos a través</p>	No cumple



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 0 1 6

FECHA:

20 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

		de modelos de simulación, condición tal que no se cumple. De igual forma, la normatividad aplicable requiere la presentación de información adicional la cual no es aportada en el documento.	
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento	Dentro de la información aportada el usuario indica que "No aplica, Las aguas a verter son provenientes del nivel freático, por lo cual no se cuenta con una estructura de sistema de tratamiento, ya que estas se conducen de manera directa y limpia desde la zona donde son generadas hasta el punto final en el mar caribe."  La normatividad aplicable requiere la presentación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, condición tal que no se cumple.	No cumple

### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el proyecto de edificio Donama se encuentra ubicado en su totalidad dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta según lo indicado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta y además que el proyecto cuenta con certificaciones de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos y alcantarillado sanitario expedida por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., se recomienda **NO OTORGAR** el permiso de vertimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 el cual establece que "Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse cómo usuario y cumplir con los deberes respectivos..."

De otro lado, teniendo en cuenta que no se presenta cumplimiento total a las obligaciones fijadas en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, tal como se presenta en la Tabla 1, así como también que como cuerpo receptor del vertimiento se plantea el mar Caribe en el sector de Playa Salguero, zona costera actualmente utilizada para recreación y por tanto, se clasifica como aguas Clase I según lo indicado en el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, cuerpos de agua que no admiten vertimientos, se recomienda **NO OTORGAR** permiso de vertimiento al proyecto edificio Donama solicitado por Mipko Constructores S.A.S. (...)"

Que se expidió el **Auto de Trámite No. 1607 del 26 de agosto de 2024**, mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos solicitado, a la luz de lo establecido en el **numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015**.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 0167-7

FECHA:

20 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible **1076 de 2015**, establece en su artículo 2.2.3.2.21.3 que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.1 del mencionado Decreto, establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

*"Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.*

*Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.*

*Pertenece a la Clase I:*

- 1. Las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. Las aguas subterráneas.*
- 3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 016  
20 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

4. *Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente.*

5. *Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

*Pertencen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto ibídem, define que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, señala que una vez proferido el informe técnico del estudio de la solicitud, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, señala que cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

Que el artículo 2° de la Resolución 631 de 2015, diferencia las aguas residuales en domésticas y no domésticas, definiéndolas así:

***Aguas Residuales Domésticas - ARD:*** *Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

***Aguas Residuales no Domésticas - ARnD:*** *Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD.*

Que en este sentido las aguas de nivel freático producto de un proceso constructivo, se enmarcarían en la definición de aguas residuales no domésticas, por lo cual, requieren un tratamiento previo antes de ser descargadas a cuerpos de agua o al suelo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5016-  
20 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### III. CONCLUSIONES

Que en virtud de los antecedentes, lo establecido en el concepto técnico de fecha 23 de agosto de 2024 y los fundamentos jurídicos antes mencionados, esta Corporación considera que **NO ES PROCEDENTE** otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT N° 800.006.608-7, para la descarga de aguas del nivel freático generadas en la construcción del EDIFICIO DONAMA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con certificaciones de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos y alcantarillado sanitario expedida por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P.

Además, el cuerpo receptor del vertimiento planteado es el mar Caribe en el sector de Playa Salguero, zona costera actualmente utilizada para recreación y por lo tanto, se clasifica como aguas Clase I según lo indicado en el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Adicionalmente, por la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S., no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente contenida en el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT N° 800.006.608-7, para la descarga de aguas del nivel freático generadas en la construcción del EDIFICIO DONAMA, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Archívese** el Expediente N° 6358, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 016

FECHA:

20 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS DEL NIVEL FREÁTICO GENERADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DONAMA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA  
Revisó: - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Expediente N° 6358

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Notificación Resolución N°5016 del 20/09/2024



**De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Notificaciones <notificaciones@mipko.co>, <sangarita@mipko.co>, <ambiental@sasisosas.com>  
**Fecha** 2024-09-25 14:59

Resolución N° 5016 de 2024.pdf (~3.8 MB)

Señor@

MANUEL IGNACIO PÉREZ NÚÑEZ

Representante Legal

MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5016** de fecha 20/09/2024.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "otorga un permiso de Vertimientos", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R202338002100 de fecha 08/03/2023

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag  
Subdirección de Gestión Ambiental  
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co